

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**DECRETO que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Regional número 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala dentro de las estrategias relativas a los nuevos vínculos de la política interior y exterior, el fortalecer con América del Sur los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica y expandir los acuerdos comerciales a otras naciones del hemisferio;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial, de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, de fecha 27 de octubre de 1988;

Que mediante Protocolos del 31 de agosto, 10 de septiembre, 5 y 22 de noviembre de 1990, así como del 27 de abril de 1992, suscritos por las Repúblicas del Paraguay, de Cuba, del Ecuador, de Chile y de Bolivia respectivamente, se adhirieron al Acuerdo de Alcance Parcial, de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica;

Que en virtud de esas adhesiones se suscribió el 5 de marzo de 1997, el Primer Protocolo Adicional de dicho Acuerdo de Alcance Parcial, en el que se establece en su artículo 5, registrar como Acuerdo Regional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Tratado de Montevideo 1980, el Acuerdo de Alcance Parcial, de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica;

Que de conformidad con el único artículo transitorio del mencionado Primer Protocolo Adicional, se formuló la consolidación concordada del Acuerdo Regional, de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, designándole el No. 7, y

Que para la exacta observancia del Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, en virtud de que se han negociado diversos cambios al mismo, es necesario establecer la tabla de equivalencias de la Nomenclatura de la ALADI con la de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, que permita a su vez aplicar las preferencias arancelarias actualizadas otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos en el marco del referido Acuerdo, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES CONFORME A LAS CUALES SE APLICARÁ EL ACUERDO REGIONAL No. 7 DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE BIENES EN LAS ÁREAS CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para la aplicación de las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos se exentan del pago del impuesto que establece la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación de los Estados Unidos Mexicanos, a las mercancías previstas en el Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, cuando sean originarias y procedentes de las Repúblicas de Argentina, de Bolivia, Federativa del Brasil, de Colombia, de Cuba, de Chile, del Ecuador, del Paraguay, del Perú, Oriental del Uruguay y de Venezuela, se estará a la siguiente:

**TABLA DE LAS MERCANCÍAS QUE CONFORME AL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTRAN EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO QUE ESTABLECE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO REGIONAL No. 7, DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE BIENES EN LAS ÁREAS CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA**

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA	MEXICAN A		

(1)	(2)	(3)	(4)
3705		Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)	
3705.10.00	3705.10.01 3705.10.99	Para la reproducción offset	Películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos)
3706		Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente	
3706.10		De anchura superior o igual a 35 mm.	
3706.10.10	3706.10.01	Con impresión de imágenes positivas policromas	Exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario
3706.10.90	3706.10.01 3706.10.02	Las demás	Exclusivamente educativas y científicas, con impresión de imágenes, positivas monocromas, sin contenido publicitario
3706.90		Las demás	
3706.90.10	3706.90.01 3706.90.99	Con impresión de imágenes positivas policromas	Exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario
3706.90.90	3706.90.01 3706.90.99	Las demás	Exclusivamente educativas y científicas, con impresión de imágenes, positivas monocromas, sin contenido publicitario
4901		Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	
4901.10.00	4901.10.01 4901.10.99 4901.10.99	En hojas sueltas, incluso plegadas	Libros técnicos, científicos y de enseñanza  Libros litúrgicos  Libros en sistema Braille y semejantes
(continúa) 4901.10.00	4901.10.01 4901.10.99 4901.10.99	En hojas sueltas, incluso plegadas	Otros libros  Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias
4901.9		Los demás:	
4901.91.00	4901.91.02 4901.91.03 4901.91.99	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	

4901.99.00	4901.99.02 4901.99.03 4901.99.04 4901.99.06	Los demás	Libros técnicos, científicos y de enseñanza
4901.99.00	4901.99.99  4901.99.05	Los demás	Libros litúrgicos  Libros en sistema Braille y semejantes
4901.99.00	4901.99.99 4901.99.99	Los demás	Otros libros Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias
4902		Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	
4902.10.00	4902.10.01 4902.10.99	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	
4902.90.00	4902.90.01 4902.90.99	Los demás	
4903.00.00	4903.00.01 4903.00.99	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	Con textos de contenido educativo o literario, sin mención publicitaria
4904.00.00	4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernadas	Música impresa en sistema Braille y similares
	4904.00.01		Métodos de enseñanza de la música
4904.00.00	4904.00.01 4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernadas	Composiciones musicales Las demás
4905		Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, los planos topográficos y las esferas, impresos	
4905.10.00	4905.10.01	Esferas	
4905.9		Los demás	
4905.91.00	4905.91.01 4905.91.99	En forma de libros o folletos	
4905.99.00	4905.99.01 4905.99.99	Los demás	
4911		Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	
4911.9		Los demás	
4911.91.00	4911.91.01 4911.91.02 4911.91.03 4911.91.04 4911.91.99	Estampas, grabados y fotografías	Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen pero sin menciones publicitarias

8524		Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones análogas, grabados, incluidas las matrices y los moldes galvánicos para la fabricación de discos, pero con exclusión de los productos del Capítulo 37	
8524.10.00	8524.10.02	Discos para tocadiscos	De enseñanza
	8524.10.99		Con música típica o clásica del país de origen
8524.2		Cintas magnéticas	
8524.21.00	8524.40.01	De anchura inferior o igual a 4 mm.	Con métodos de enseñanza
	8524.51.02		
	8524.51.99		
8524.21.00	8524.51.99	De anchura inferior o igual a 4 mm.	Con música típica o clásica del país de origen
8524.22.00	8524.40.01	De anchura superior a 4 mm. pero inferior o igual a 6.5 mm	Con métodos de enseñanza
	8524.52.02		
	8524.52.99		Con música típica o clásica del país de origen
	8524.52.99		
8524.23.00	8524.40.01	De anchura superior a 6.5 mm.	Con métodos de enseñanza
	8524.53.02		
	8524.53.99		Con música típica o clásica del país de origen
	8524.53.99		
	8524.53.01		Cintas grabadas en el país de origen, con imágenes y sonido ("video cassettes"), exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario
	8524.53.03		
9701		Cuadros, pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, con exclusión de los dibujos de la partida 4906 y de los artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares	
9701.10.00	9701.10.01	Cuadros, pinturas y dibujos	De artistas nacionales vivientes
9702.00.00	9702.00.01	Grabados, estampas y litografías originales	De artistas nacionales vivientes
9703.00.00	9703.00.01	Obras originales de estatuaria o de escultura, de cualquier materia	De artistas nacionales vivientes
9704.00.00	9704.00.01	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, artículos franqueados y análogos, obliterados o bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino	
	9704.00.99		
9705.00.00	9705.00.01	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, de botánica, de mineralogía, de anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, o numismático	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
	9705.00.02		
	9705.00.03		
	9705.00.04		
	9705.00.99		

9706.00.00	9706.00.01	Antigüedades de más de cien años	El país de origen podrá regular o prohibir sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
------------	------------	----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como resultado de las negociaciones comerciales a cargo del Gobierno Federal, se da a conocer que las Repúblicas de Argentina, de Bolivia, Federativa del Brasil, de Colombia, de Cuba, de Chile, del Ecuador, del Paraguay, del Perú, Oriental del Uruguay y de Venezuela, también eximen del pago de impuesto de importación a las mercancías contenidas en la Tabla del artículo anterior, cuando son originarias y procedentes de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y cesará su vigencia para cada país signatario del Acuerdo, a partir de la fecha en la que no prorrogue y elimine las preferencias arancelarias que otorga a los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a petición de parte, cancelará las garantías otorgadas de conformidad con el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para cubrir las diferencias del impuesto que, en su caso, hubieren resultado entre el monto que se tendría que pagar en los términos de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, vigente al momento de efectuarse la importación, y el monto derivado de calcular el impuesto tomando en cuenta la preferencia porcentual negociada en el Acuerdo Regional No. 7, de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica.

**TERCERO.-** Se derogan el Decreto relativo al Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación de Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 1990, y sus reformas mediante los diversos dados a conocer en el mismo órgano de información el 25 de septiembre de 1991 y el 29 de octubre de 1992, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.-** Rúbrica.